

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omehecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

### ARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia. («Gaceta» núm. 145 de 25 Mayo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado los recursos entablados por distintas Sociedades contra resoluciones de la Comisaría general de Seguros, dictadas como consecuencia de la aplicación de la Real orden de 10 de Febrero último, denegando la autorización para publicar determinados anuncios; y

Resultando 1.º Que en las legislaciones de los países de donde proceden dichas Sociedades no se exige la previa aprobación por un organismo oficial de los anuncios para poder ser publicados;

Resultando 2.º Que por una de ella se manifiesta que el artículo 97 del Reglamento que se cita en apoyo de lo resuelto, en nada se relaciona con la publicación de los anuncios de las Compañías de seguros que se rigen por lo dispuesto en el artículo 13 de la ley y en el 77 del Reglamento;

Considerando 1.º Que según dicho artículo 13 de la ley, la Comisaría de Seguros tiene que autorizar la publicación de todos los anuncios, carteles, prospectos ú hojas de propaganda, para ver si contienen datos ó afirmaciones falsas, que puedan inducir á error, de donde se deduce la responsabilidad que contrae la Comisaría de Seguros para con el público, al ver éste al pie de los anuncios la autorización de su publicación por dicho organismo y el deber en que se encuentra la Comisaría de Seguros de salvar esa responsabilidad cuando no le conste la autenticidad de los datos ó cifras consignados en ellos;

Considerando 2.º Que el artículo 97 del Reglamento preceptúa de modo terminante la obligación en que están las Compañías aseguradoras extranjeras de presentar en la Inspección ó Comisaría general de Seguros de España la Memoria y el Balance general comprensivo de todas las operaciones que realiza, traducidos al idioma castellano y acompañando á ellos la justificación de haber obtenido la aprobación ó aprobaciones que exijan sus Estatutos y leyes de su país de origen, condición de la que no se puede prescindir, toda vez que los datos que contienen los mencionados documentos no pueden ser comprobados por la Inspección de Seguros de España;

Considerando 3.º Que desde que una Compañía aprueba su Memoria y Balance anuales hasta que obtengan éstos la aprobación de los organismos oficiales en los países donde sea necesaria esta aprobación, puede mediar tiempo más que suficiente para que pierdan la nota de actualidad los anuncios que deseen publicar las Compañías, con los datos que se contengan en dichos Balance y Memoria;

Considerando 4.º Que para autorizar la publicación de anuncios de sociedades que procedan de países en cuyas legislaciones no se exija la previa autorización para publicarlos debe distinguirse entre los que se refieran á datos contenidos en el último Balance ó Memoria ó en otros archivados en la Comisaría general de Seguros de España, de aquellos que por arrastrar cifras de muchos ó de todos los Balances ó Memorias de la Compañía no pueda comprobarse en dicho Centro oficial la exactitud de las cifras con ellos consignadas.

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer que, como complemento y aclaración de la Real orden de 10 de Febrero pasado, proceda se dicte otra en la que se prescriba:

1.º Para autorizar la publicación de anuncios de las Compañías de seguros tanto nacionales como extranjeras, que se refieran al último Balance ó Memoria, será preciso que hayan sido aprobados uno y otra previamente por la Junta general, y remitido el ejemplar ó ejemplares correspondientes á la Comisaría general de Seguros de España, sin perjuicio de comunicar á este organismo las Compañías que procedan de países en cuyas legislaciones se exija la aprobación por un organismo oficial de dichos Balances y Memorias, la resolución que haya recaído sobre esta aprobación

inmediatamente después de haber sido dictada;

2.º Cuando dichos anuncios se refieran á cifras ó datos que arrastren de Balances ó Memorias anteriores á la fecha en que fueron inscritas las Sociedades que soliciten la autorización para publicarlos, será preciso, si dichas cifras ó datos no constan en alguna Memoria que haya obtenido la aprobación oficial en el país de origen y que figure en la Comisaría general de Seguros de España, aportar á ésta los justificantes que acrediten que las cifras ó datos son exactos.

3.º Cuando los anuncios hagan referencia á cifras ó datos posteriores al cierre del último Balance presentado en la Comisaría general de Seguros, de acompañarse los comprobantes que justifiquen la exactitud de dichas cifras ó datos, la Comisaría general de Seguros autorizará esos anuncios sin responder de su veracidad, y la Compañía lo hará saber así al público diciéndolo al pie del anuncio, á continuación de la autorización;

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mayo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las diez plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Director general de Seguridad.

#### Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las diez plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín, el mismo día en que aparezca.

Madrid 20 de Mayo de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

(«Gaceta» núm. 145 de 25 de Mayo)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.186.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al primer trimestre del corriente año.

Ingresos.  
Pesetas.

## CARGO

Por sobrante del cuarto trimestre de 1912 (B. O. 24 Febrero último).	45 95
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 39 registros y dos peticiones de demasía, presentados en el primer trimestre de 1913.	364 »
Por id. id. del segundo depósito de las demasías á «Miguel Pérez», á «Candelaria», á «La Lástima» y á «Emilia», del término de Cartagena, y á «Libano» y á «Santa Rita», del término de La Unión.	45 »
Por id. id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908.	8 40
Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes á dos registros presentados en el primer trimestre de 1913, en el Gobierno civil de Albacete, según cuenta de la Secretaría del mismo, de fecha 19 del corriente mes	9 »
<b>TOTAL de ingresos.</b>	<b>472 35</b>

Gastos.  
Pesetas.

## DATA

Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta oficina, durante el primer trimestre de 1913.	425 50
Por pequeños gastos materiales de oficina, ocurridos en el mes de Enero último.	34 10
<b>TOTAL de gastos.</b>	<b>459 60</b>

## RESUMEN

Importa el cargo.	472 35
Id. la data. (Personal. 425 50)	459 60
(Material. 34 10)	
Sobrante para el segundo trimestre de 1913.	12 75

De forma que importando el cargo 472 pesetas 35 céntimos, y la data 459 pesetas 60 céntimos, resulta un sobrante para el segundo trimestre de 1913 de 12 pesetas 75 céntimos,

de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 24 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.—V.º B.º: El Gobernador, Jesús Lopo

Número 1.136.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## EXPROPIACIÓN

Relación nominal del único interesado en la expropiación que ha de hacerse para la mina «El Caballo» y cuyos terrenos están situados en el término municipal de La Unión, según la memoria y plano del Ingeniero de minas D. Ginés Moncada, que acompañan al expediente instruido por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª María Teresa Requena y García de Viedma, vecina de Madrid, y de D.ª Dolores Pezán Artacho y sus hijos D.ª Asunción, D. José y D. Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de las referida mina «El Caballo», sita en la Loma del Caballo, y cuya explotación ha sido declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 29 de Julio último, publicado en este periódico oficial en el núm. 204, correspondiente al día 27 de Agosto siguiente.

La superficie de que se trata mide una extensión de 60.000 metros cuadrados de terreno montuoso é inculto; correspondientes á parte de la finca que D. Pío Wandosell y Gil, adquirió por auto del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cartagena, de fecha 8 de Agosto de 1895, en las diligencias ejecutivas seguidas por dicho Sr. contra D.ª Irene Romero y D. Antonio Aparicio.

Y habiendo prestado el Sr. Alcalde de La Unión su conformidad á la preinserta relación, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el *Boletín Oficial* señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 19 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 1.136.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## EXPROPIACION

Relación nominal del único interesado en la expropiación que ha de hacerse para la mina «La Balsa», «Depositaria» y Demasías, y cuyos terrenos están situados en el término municipal de La Unión, según la memoria y plano del Ingeniero de minas D. Ginés Moncada, que acompañan al expediente instruido por D. Anselmo Bañón, en nombre de Doña María Teresa Requena y García de Viedma, vecina de Madrid, y de Doña Dolores Pezán Artacho y sus hijos D.ª Asunción, D. José y D. Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de las referidas minas «La Balsa», «Depositaria» y Demasías, sitas en la Loma de los Pedernales, Collado de Portmán, y cuya explotación ha

sido declarada de utilidad pública por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 29 de Julio último, publicado en este periódico oficial en el núm. 204, correspondiente al día 27 de Agosto siguiente.

La superficie de que se trata mide una extensión de 52.184'14 metros cuadrados, de terreno montuoso é inculto, correspondientes á parte de la finca que D. Pío Wandosell y Gil, adquirió por auto del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cartagena, de fecha 8 de Agosto de 1895, en las diligencias ejecutivas seguidas por dicho señor contra D.ª Irene Romero y D. Antonio Aparicio.

Y habiendo prestado el Sr. Alcalde de La Unión su conformidad á la preinserta relación, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, que se publique en el *Boletín Oficial*, señalando el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 19 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

## Cuarta sección.

Número 1.105.

## Requisitoria.

Lázaro Reinaldos Martínez, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Rojo (República Argentina), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Juez instructor Don Luis Benítez Avila, residente en esta plaza.

Cartagena catorce de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Luis Benítez.

Número 1.120.

## Requisitoria

Robles Pérez Juan Pedro, hijo de Juan Pedro y Mauricia, natural de Caravaca (Murcia), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Benablón, de estado soltero, profesión bracero, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don José García Salcedo, residente en esta plaza.

Cartagena quince de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José García.

Número 1.131.

## REQUISITORIA

Ardid González Aurelio, hijo de José y Concepción, natural de La Unión (Murcia), de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, estatura 1'701 metros, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), y se supone se halle en Orán, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Serapio Martínez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número 33, en Cartagena.

Cartagena diez de Mayo de mil novecientos trece.—Serapio Martínez.

## Quinta sección

Número 1.137.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Venciendo en 1.º de Julio de 1913 el cupón núm. 47, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 16 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la

Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina la que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclamaban, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

#### Importantes.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los

cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no puede satisfacerse exceptuando los de aquellos que re-

presentan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofrades, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior, y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón

que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar enojamientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1912, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cump'len lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la circular de Negociado de recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Mayo 1913.—El Delegado de Hacienda, Ruiz de Grijalba.

Número 816.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—  
Término municipal de San Javier.—Contribución urbana.—  
Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Diciembre último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**SAN JAVIER**

Hilario Aguirre, 2 pesetas.  
Juan Albacete, 2'50.  
Clara del Balso, 2'50.  
Juan Sáez Conesa, 2.  
El mismo, 10.  
Juan Sánchez, 2'50.  
Mariano Calderón García, 1'50.  
Ginés Zapata Martínez, 1'67.  
Francisco Sánchez García, 2'50.  
El mismo, 1'83.  
El mismo, 1'83.  
José Sánchez Bueno, 2'33.  
El mismo, 2'83.  
Antonio Zapata Martínez, 2.  
Ginés Zapata Giménez, 1'66.  
Francisco Sánchez de las Matas Dorda, 2'17.  
Herederos de José Velasco, 2'83.  
José María Sáez Conesa, 1'67.  
El mismo, 4'67.  
Mateo Séiquer Pérez, 3'17.  
El mismo, 2'50.  
José Ortuño Guillén, 3'33.  
Vicente Sáez Conesa, 1'67.  
Ramón Sánchez Ros, 1'50.  
Andrés Sáez Conesa, 1'67.  
Pablo F. Trives, 1'67.  
Adolfo Quiles, 2'50.  
Joaquín Fernández Payá, 2'17.  
Matías García García, 2.  
Juan García Mercader, 2.  
José Giménez Lorca, 2'50.  
Eusebio Marín, 3'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Enero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.151.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª*  
*Término municipal de Murcia.*  
*Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PARROQUIAS**

Viuda de Eduardo Poveda, 4'17 pesetas.  
José Marín, 5'44.  
Francisco Valcarcel, 14'17.  
Antonio Montoya, 3.  
El mismo, 3.  
Rosario Latorre, 5.  
Miguel Guillén, 15'23.  
Juan López, 5'34.  
Luisa Rosique, 3'78.  
Presentación Sánchez, 2'11.  
Carmen Castillo, 5.  
Vicente Pérez, 3'78.  
Ricardo Martínez, 10'39.  
Juan García, 3'78.  
Angeles Robles, 8'34.  
Dolores Latorre, 5.  
Josefa Palazón, 3.  
Carmen Latorre, 6'67.  
Vicente Calzado, 12'51.  
Enrique Vidal, 5'06.  
Consuelo Moreno, 5'28.  
José Álvarez, 3'34.  
Juan Vidal, 2'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.139.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 4.ª*  
*Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CAROLINA**

Pilar López Ros, 4'12 pesetas.

**MADRID**

Tomás Briant Galiana, 2'78 pesetas.

Agustín Giménez, 3'42.

José Gabarrón, 14'85.

**GRANADA**

Clemente López, 1'81 pesetas.

Diego Mendo, 2'36.

Francisco Paula Herrera.

**JIJONA**

José Victorio, 4'18 pesetas.

**CUEVAS**

Maria de la O. Flores, 15'54 pesetas.

Silvestre Fernández, 2'09.

Francisco Javier Martínez, 14'99.

**GERGAL**

Antonio Cachá, 4'74 pesetas.

**HUERCAL**

Concepción Navarro, 7'60 pesetas.

**CASTELLON DE LA PLANA**

Manuel Hernández, 2'30 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

**Sexta sección.**

Número 1.167.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL****DE MURCIA**

Se hace saber: Que formado y aprobado el padrón de los establecimientos de venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes de éste término municipal a los efectos del arbitrio establecido, como sustitutivo del impuesto de consumos y clasificado con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Diciembre de 1912, con sus ordenanzas, se expone al público en Secretaría por término de quince días, a los efectos de oír las reclamaciones justificadas que se presenten, las que resolverá el Ayuntamiento trascurrido que sea dicho término.

Murcia 19 de Mayo de 1913.—José Ciemares.

**Octava sección.**

Número 1.182.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE CARAVACA**

Don Francisco de Carbia, Juez de instrucción del partido de Caravaca.

Por el presente edicto hago saber: Que teniendo que proceder a la designación de los Vocales que han de constituir la Junta de partido para el nombramiento de Jurados para el próximo año mil novecientos catorce, he señalado el día treinta del actual y su hora de las once, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que como Vocales han de constituir aquella Junta. Lo que se hace público con el presente de conformidad a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Caravaca a veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece. —Francisco de Carbia.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 1.162.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE LORCA**

González Zamora Dolores, domiciliada últimamente en Cartagena, calle Real, número veintiocho, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por corrupción de menores.

Número 1.177.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE CARTAGENA****Requisitoria.**

Gálvez Serrano Petronilo, hijo de Robustiano y Bonifacia, natural de Mora (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, vecino de Cartagena, residente actualmente en Mora, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión decretada en causa por estafa, seguida con el número 80, del año 1906.

Cartagena veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 1.181.

**JUZGADO DE INSTRUCCION****DE YECLA****Cédula de citación.**

Castaño Molina José Antonio, domiciliado últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día cuatro del próximo Junio y hora de las nueve, al objeto asistir a sesiones juicio oral de la causa número 48, del corriente año. Yecla veinticuatro de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, José Martínez.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.